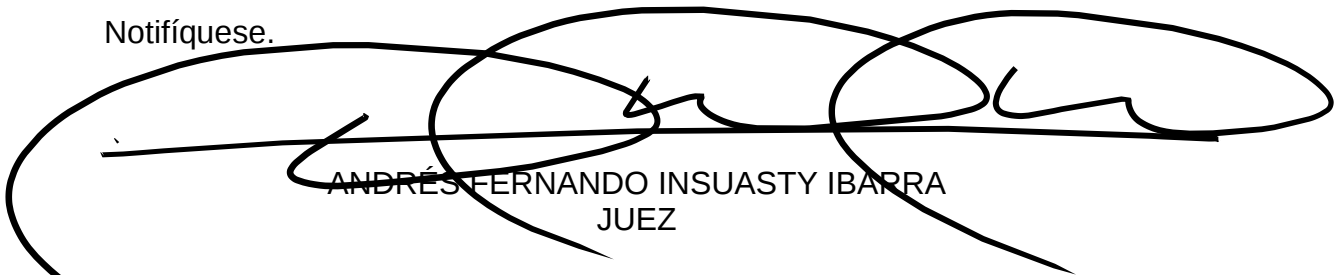


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno.

En atención a las solicitudes remitidas al correo institucional, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 12 de julio de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Oficiése a quien corresponda.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 50 el a la hora de las 8:00 a.m.
12 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f367c9a17c9986482bc11eb5767a04411b034669a2081115a370d55f
6bcf4b7**

Documento generado en 09/04/2021 12:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**